



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00067-00

Demandante: Cementos Argos S.A.

Demandado: Nación - Ministerio del Trabajo "Dirección Territorial Sucre" -
Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.- Es menester se aporte dos (2) copias de la demanda y sus anexos para surtir el traslado al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con miras a surtirse los tramites secretariales dispuestos en el Art. 199 del CPACA.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase como apoderado judicial de la entidad demandante **Cementos Argos S.A**, al Dr. **Charles Chapman López**, identificado con C.C N° 72.224.822 y T.P N° 101.847 del C. S de la J., y como apoderado sustituto al Dr. **Alfonso David Vides Montes de Oca**, identificado con C.C N° 92.537.032 y T.P N° 144.846 del C. S de la J., de acuerdo a los términos de los poderes conferidos obrantes a folios 44-45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez